

Acuse de Recibo

PJ/UTAIP/020/2011

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud:

23/01/2011 18:42

Número de folio:

02093411

Nombre o denominación social del solicitante:

claudia sosa

Nombre del representante:

Información que requiere:

ESTOY REALIZANDO EN MERIDA YUCATAN MI LUGAR DE RESIDENCIA UNA JURISDICCION VOLUNTARIA POR ALIMENTOS PARA MI MENOR HIJO, PERO SE QUE EN LOS EXPEDIENTES 735/2010 JUZGADO PRIMERO FAM DE CENTRO Y 01343/2010 JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO TAMBIEN SE DICTARON PENSIONES ALIMENTICIAS, MISMAS QUE FUERON DETERMINADAS SIN TOMAR EN CUENTA A MI MENOR HIJO LEGITIMAMENTE RECONOCIDO, ¿COMO PUEDO YO O MI APODERADO LEGAL TENER ACCESO A LA INFORMACION DE ESOS EXPEDIENTES, PARA DETERMINAR EL MOTIVO POR EL QUE SE PIDEN Y OTORGAN Y DESDE CUANDO ESAS PENSIONES ALIMENTICIAS, QUE PERJUDICAN DIRECTAMENTE LOS INTERESES DE MI MENOR HIJO.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

EXPEDIENTE 735/2010 PENSION ALIMENTICIA PRIMER JUZGADO FAMILIAR DE CENTRO, EXPEDIENTE 1343/2010 RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2011**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2011**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2011**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2011**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2011**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2011**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex: 02093411
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/064/11
Interesado: Claudia Sosa.
ACUERDO DE NEGACION DE INFORMACION

Villahermosa, Tabasco a 10 de Febrero de 2011.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **claudia sosa**, presentada el día veintitrés de enero de dos mil once a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/020/2011**, el veinticuatro de enero de dos mil once, en la que requiere lo siguiente: -----

"...ESTOY REALIZANDO EN MERIDA YUCATAN MI LUGAR DE RESIDENCIA UNA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR ALIMENTOS PARA MI MENOR HIJO, PERO SE QUE EN LOS EXPEDIENTES 735/2010 JUZGADO PRIMERO FAM DE CENTRO Y 01343/2010 JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO TAMBIEN SE DICTARON PENSIONES ALIMENTICIAS, MISMAS QUE FUERON DETERMINADAS SIN TOMAR EN CUENTA A MI MENOR HIJO LEGITIMAMENTE RECONOCIDO, ¿COMO PUEDO YO O MI APODERADO LEGAL TENER ACCESO A LA INFORMACION DE ESOS EXPEDIENTES, PARA DETERMINAR EL MOTIVO POR EL QUE SE PIDEN Y OTORGAN Y DESDE CUANDO ESAS PENSIONES ALIMENTICIAS, QUE PERJUDICAN DIRECTAMENTE LOS INTERESES DE MI MENOR HIJO.-----
EXPEDIENTE 735/2010 PENSION ALIMENTICIA PRIMER JUZGADO FAMILIAR DE CENTRO, EXPEDIENTE 1343/2010 RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO..."-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, la persona que se identifica como **claudia sosa**, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **"...ESTOY REALIZANDO EN MERIDA YUCATAN MI LUGAR DE RESIDENCIA UNA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR**





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



ALIMENTOS PARA MI MENOR HIJO, PERO SE QUE EN LOS EXPEDIENTES 735/2010 JUZGADO PRIMERO FAM DE CENTRO Y 01343/2010 JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO TAMBIEN SE DICTARON PENSIONES ALIMENTICIAS, MISMAS QUE FUERON DETERMINADAS SIN TOMAR EN CUENTA A MI MENOR HIJO LEGITIMAMENTE RECONOCIDO, ¿COMO PUEDO YO O MI APODERADO LEGAL TENER ACCESO A LA INFORMACION DE ESOS EXPEDIENTES, PARA DETERMINAR EL MOTIVO POR EL QUE SE PIDEN Y OTORGAN Y DESDE CUANDO ESAS PENSIONES ALIMENTICIAS, QUE PERJUDICAN DIRECTAMENTE LOS INTERESES DE MI MENOR HIJO.-----

EXPEDIENTE 735/2010 PENSION ALIMENTICIA PRIMER JUZGADO FAMILIAR DE CENTRO, EXPEDIENTE 1343/2010 RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO..."-----

SEGUNDO: La Titular de la Unidad de Acceso a la Información remitió Oficio Núm. TSJ/OM/UT/052/11, de fecha veinticinco de enero del presente año a la Lic. María del Carmen Valencia Pérez, Juez Tercero Familiar del Centro, en su calidad de integrante del Comité de Transparencia de este Tribunal, donde se le solicita que brinde su asesoría con respecto a la solicitud de información registrada bajo el folio interno No. PJ/UTAIP/020/2011.-----

TERCERO: Con oficio número 663 del cuatro de febrero del presente año, la Lic. María del Carmen Valencia Pérez, Juez Tercero Familiar del Centro e integrante del Comité de Transparencia de este Tribunal, informa a la suscrita lo siguiente: "...Nuestra norma procesal civil en vigor en la Entidad, en su artículo 55, señala en lo que interesa, que sólo podrá intervenir en el proceso, quien tenga interés jurídico en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena o quien tenga el interés contrario; lo que a su vez, se relaciona con los diversos 69, 70, 72 y 205 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor, al disponer que sólo puede intervenir en el juicio aquella persona que es apta para hacer valer un derecho ante las autoridades, ya sea como titular o se ostente como tal, o en su caso, a la representación de quien comparece a nombre de otro, es decir, cuando la acción es ejercitada en el juicio por





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o, porque cuente con la representación legal de dicho titular.-----

De esto tenemos, que no es posible que la peticionaria de la información o su apoderado legal tenga acceso a los expedientes 735/2010 de Pensión Alimenticia del Juzgado Primero Familiar Centro y 01343/2010 Reconocimiento de la Paternidad del Juzgado Segundo Familiar Centro, pues solo pueden acceder a ellos los involucrados en los mismos, en estricta observancia a los dispositivos citados; de manera que si quien solicita información, no tiene reconocida ninguna personalidad en la causa que menciona, esta juzgadora considera que no es procedente conceder la petición formulada por la citada.-----

Además en términos de numeral 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las causas tramitadas ante los órganos jurisdiccionales son clasificados como reservados, y por tanto, contenida en las mismas, dado que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de la información concerniente a los litigantes.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La información que requiere la solicitante **claudia sosa**, corresponde por su naturaleza a un asunto de carácter civil y se encuentra protegido tanto por la norma procesal inherente a esa materia como por la legislación de Transparencia. En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, que a la letra dice: **"...solo podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial o intervenir en el, quien tenga interés jurídico en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario..."**, **claudia sosa** no acredita ser parte del citado proceso por no encontrarse inmersa en él, sino a decir por el texto de su consulta, desea tener conocimiento del proceso jurisdiccional citado; sin embargo ello no basta para que tal acceso le sea concedido.-----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



SEGUNDO.- Sirve de apoyo para lo anterior, lo dispuesto en el artículo 69 del citado Código el cual transcribo para mayor claridad: **“...Tendrán carácter de partes en un proceso quienes ejercen en nombre propio o en cuyo nombre se ejerce una acción y aquel frente a quien es deducida. Tendrán ese carácter, igualmente, las personas a las que se les reconozca el carácter de terceristas, en los supuestos previstos en este Código y quienes tengan algún interés legítimo...”**. Luego entonces, al no actuar la solicitante de la información en representación legal de alguna de las partes y carecer además de interés jurídico que sustente su petición, no es posible para esta Unidad atender la petición y proporcionar la información, en virtud de no encontrarme legitimada para otorgarla a quien no acredita el legítimo derecho de poder acceder a la misma.-----

TERCERO.- Considerando que es obligación de esta Unidad atender el Derecho fundamental de toda persona a tener acceso a la información, así como proteger aquella que se encuentra en poder de la institución a la que representa de posibles intromisiones que pudieran vulnerar el Derecho a la Intimidad y a la Privacidad de quienes son parte en procesos jurisdiccionales relacionados con la actividad institucional, resulta necesario negar la información a la solicitante por encontrarse protegida esta información por la legislación civil relativa y aplicable.-----

CUARTO.- Que conforme a lo que dispone el artículo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su párrafo dice y cito: **“...La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún sujeto obligado...”**. -----

Esta unidad de transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por la **claudia sosa**, en virtud de que no acredita ser la titular de la información relacionada en el expediente procesal que señala y en tal sentido corresponde negar la información.-----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/020/2011**, presentada por **claudia sosa** y habiendo realizado las consultas correspondientes ante la autoridad competente y legalmente facultada para opinar y conocer de asuntos relacionados con la materia civil familiar, **NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información requerida por la solicitante; en virtud de que al hacerlo se estaría violando el derecho constitucional a la privacidad y a la intimidad de las personas inmersas en la causa procesal enunciada en la solicitud, en virtud de tratarse de Datos Personales y en tal sentido esta Unidad actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 3ro., 2do. Párrafo, 5º fracciones I, IV y XI; 6 fracción VI, 36 fracción I, 38, 47, 55 Y 56 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, 18 y 19 del Reglamento de la misma ley y en concordancia con los artículos 69, 70, 72 y 205 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor.-----

SEGUNDO.- Toda vez que la solicitante **claudia sosa**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----



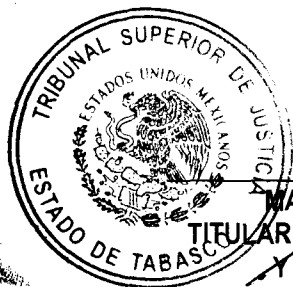


**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----



ATENTAMENTE

MAP. LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo.

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

Maria del Carmen Valencia Perez
37. 27/01/11



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/052/11

Villahermosa, Tabasco, Enero 25, de 2011.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ
JUEZ TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía sistema Infomex Tabasco, y que ha quedado registrada bajo el folio No. PJ/UTAIP/020/2011 y que a la letra dice:

"...ESTOY REALIZANDO EN MERIDA YUCATAN MI LUGAR DE RESIDENCIA UNA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR ALIMENTOS PARA MI MENOR HIJO, PERO SE QUE EN LOS EXPEDIENTES 735/2010 JUZGADO PRIMERO FAM DE CENTRO Y 01343/2010 JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO TAMBIEN SE DICTARON PENSIONES ALIMENTICIAS, MISMAS QUE FUERON DETERMINADAS SIN TOMAR EN CUENTA A MI MENOR HIJO LEGITIMAMENTE RECONOCIDO, ¿COMO PUEDO YO O MI APODERADO LEGAL TENER ACCESO A LA INFORMACION DE ESOS EXPEDIENTES, PARA DETERMINAR EL MOTIVO POR EL QUE SE PIDEN Y OTORGAN Y DESDE CUANDO ESAS PENSIONES ALIMENTICIAS, QUE PERJUDICAN DIRECTAMENTE LOS INTERESES DE MI MENOR HIJO.

EXPEDIENTE 735/2010 PENSION ALIMENTICIA PRIMER JUZGADO FAMILIAR DE CENTRO, EXPEDIENTE 1343/2010 RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su asesoría para darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de 3 días hábiles para atenderla. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



DEFINITIVAMENTE
Sufragio efectiva. No reelección"

UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

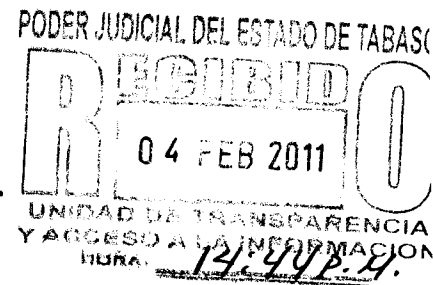


C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.-Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

Dependencia: Juzgado Tercero Familiar.
Asunto: Rinde informe.
Oficio número: 663.

Villahermosa, Tabasco, a 04 de Febrero de 2011.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E .



En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/052/11, recibido de fecha veinticinco de enero de dos mil once, me permito rendir la información solicitada en los siguientes términos:

Nuestra norma procesal civil en vigor en la Entidad, en su artículo 55, señala en lo que interesa, que sólo podrá intervenir en el proceso, quien tenga interés jurídico en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena o quien tenga el interés contrario; lo que a su vez, se relaciona con los diversos 69, 70, 72 y 205 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor, al disponer que sólo puede intervenir en el juicio, aquella persona que es apta para hacer valer un derecho ante las autoridades, ya sea como titular o se ostente como tal, o en su caso, a la representación de quien comparece a nombre de otro, es decir, cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o, porque cuente con la representación legal de dicho titular.

De esto tenemos, que no es posible que la peticionaria de la información o su apoderado legal tenga acceso a los expedientes 735/2010 de Pensión Alimenticia del Juzgado Primero Familiar Centro y 01343/2010 Reconocimiento de la Paternidad del Juzgado Segundo Familiar Centro, pues solo pueden acceder a

ellos, los involucrados en los mismos, en estricta observancia a los dispositivos citados; de manera que si quien solicita información, no tiene reconocida ninguna personalidad en la causa que menciona, esta juzgadora considera que no es procedente conceder la petición formulada por la citada.

Además, en términos del numeral 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las causas tramitadas ante los órganos jurisdiccionales son clasificados como reservados, y por tanto, ningún particular ajeno al litigio puede acceder a la información contenida en las mismas, dado que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de la información concerniente a los litigantes.

ATENTAMENTE

LA JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR.



LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Lunes 14 de Febrero de 2011

Inicio

Regimiento

Nueva Solicitud

Solicitudes en proceso

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

Hts

Reporte Recurso de Revisión

Cerrar sesión

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
<u>Sujeto Obligado determina tipo de gestión</u>	23/01/2011 06:42:07 p.m.	10/02/2011 02:57:23 p.m.	En Proceso	claudia sosa	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta</u>	10/02/2011 02:57:23 p.m.	14/02/2011 12:12:18 p.m.	En Proceso	claudia sosa	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Respuesta negativa por ser reservada o confidencial</u>	14/02/2011 12:12:18 p.m.	14/02/2011 12:15:37 p.m.	En proceso con respuesta	claudia sosa	RODOLFO CAMPOS MONTEJO



TO TABASQUEÑO
PARENCIA Y ACCESO
EMACIÓN PÚBLICA

Febrero de 2011

Seguimiento

Nueve Solicitud

Solitudes en L

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

Its

Reporte Recurs

 Cerrar sesión

SISTEMA INFOMEX

Respuesta negativa por ser reservada o confidencial

Datos generales

Folio	02093411	Proceso	Solicitudes de Información
--------------	----------	----------------	----------------------------

 (Mostrar Detalle...)

Negativa por ser reservada o confidencial

Plazo de su conocimiento que su solicitud de información ha sido negada por los motivos y fundamentos legales que a continuación se exponen. Se adjunta el Acuerdo correspondiente.

Descripción de la respuesta terminal

Se anexa acuerdo de negación de información, donde se le explica las razones por las cuales esta Unidad esta impedida para brindarle lo solicitado.

Archivo adjunto de respuesta terminal

UTAIIP 020 2011 Acuerdo de Negación de Información.pdf

Nombre del Titular de la Unidad Admva de Acceso a la Información

MAP, LILIAN DROWN HERRERA.

Cerrar